



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. _____ DE

()

“Por medio del cual se deroga el Decreto 340 del 2014 y se dictan disposiciones sobre el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA y la Comisión Fílmica de Bogotá”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política; los numerales 3°, 4° y 16 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 2° del artículo 70 establece que *"La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación"*

Que el artículo 1° de la Ley 397 de 1997 - Ley General de Cultura - establece los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo, y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.

Que el artículo 1° de la Ley 814 de 2003 procura propiciar por un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de cinematografía nacional y, en general, por promover la actividad cinematográfica en Colombia.

Que mediante la Ley 1556 de 2012 se creó el Fondo Fílmico Colombia, que tiene por objeto el fomento de la actividad cinematográfica de Colombia, promoviendo el territorio nacional como elemento del patrimonio cultural para la filmación de audiovisuales y a través de éstos, la actividad turística y la promoción de la imagen del país, así como el desarrollo de la industria cinematográfica.

Que el artículo 17 de la mencionada Ley 1556 de 2012 establece que las filmaciones audiovisuales en espacios públicos o en zonas de uso público no se consideran espectáculos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 2 de 18

“Por medio del cual se deroga el Decreto 340 del 2014 y se dictan disposiciones sobre el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA y la Comisión Fílmica de Bogotá”

públicos y en consecuencia no serán aplicables para los permisos que conceden para el efecto, los requisitos, documentaciones ni en general, las previsiones que se exigen para la realización de espectáculos públicos.

Que adicionalmente, el artículo 17 ídem, en desarrollo de principios de supresión de trámites faculta a las entidades territoriales por intermedio de las gobernaciones o alcaldías municipales o distritales, para que desarrollen un permiso unificado que integre todas aquellas autorizaciones o requerimientos necesarios en el caso de la filmación audiovisual en espacios públicos o en bienes de uso público, bajo su respectiva jurisdicción.

Que el parágrafo 2 del artículo 3° de la Ley 1493 de 2011 reitera que la filmación audiovisual en espacios públicos o en zonas de uso público, no se considera un espectáculo público. En consecuencia, no serán aplicables los permisos que se conceden para el efecto en las entidades territoriales, los requisitos, documentos y trámites que se exijan para la realización de espectáculos públicos.

Que la mencionada Ley igualmente establece que las entidades territoriales. y el Gobierno Nacional en lo de su competencia, facilitarán los trámites para la filmación audiovisual en espacios públicos y en bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Que en observancia de los artículos 15 y 24 del Decreto Distrital 215 de 2005, se adoptó en el Distrito Capital el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público a través del Decreto 456 de 2013.

Que el artículo 94 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto: *“(...) orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil. (...)”*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 3 de 18

“Por medio del cual se deroga el Decreto 340 del 2014 y se dictan disposiciones sobre el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA y la Comisión Fílmica de Bogotá”

Que el artículo 2° del Acuerdo 440 de 2010 establece que: *“El objeto del Instituto de las Artes es la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.”*

Que igualmente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, en su artículo 45 señala dentro de los Sectores administrativos de Coordinación al Sector Gobierno, de Seguridad y Convivencia, el cual fue modificado por el artículo 13 del Acuerdo Distrital 637 de 2016, el cual quedo así: *“Sector Gobierno”*. El mismo está integrado de la siguiente manera al tenor del artículo 14 del Acuerdo 637 de 2016: *“El Sector Gobierno está integrado por la Secretaría Distrital de Gobierno, cabeza del Sector, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, el cual dará soporte técnico al sector. (...)”*

Que mediante el Decreto 340 de 2014, *se desarrolló el Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales - PUFA en el Distrito Capital, se adiciona el Decreto 456 de 2013, se crea la Comisión Fílmica de Bogotá, y se dictan otras disposiciones.”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 037 de 2017 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones”*, corresponde a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte *“...orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaria Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil”*.

Que el Distrito Capital expidió el nuevo Marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público mediante el Decreto No. **XXX** del 2018.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 4 de 18

“Por medio del cual se deroga el Decreto 340 del 2014 y se dictan disposiciones sobre el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA y la Comisión Fílmica de Bogotá”

DECRETA:

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. Definiciones. Para los efectos del presente decreto se adoptan las siguientes definiciones:

1. Obra audiovisual. Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que las contiene y su forma de difusión. Se dividen en: obras cinematográficas, sean nacionales o extranjeras, obras para televisión y obras de otros géneros.

a. Obra cinematográfica. Es la que designa elementos que se armonizan para constituir la, y comprende un objeto artístico y de lenguaje cinematográfico, un conjunto de imágenes en movimiento, con o sin sonorización, y un soporte material que permite fijarlos.

Las obras cinematográficas nacionales entendidas como aquellas que tengan participación económica, personal artístico y técnico, deberán atender lo establecido en el Decreto Nacional 1080 de 2015 y las disposiciones que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

No se consideran obras cinematográficas nacionales, las siguientes:

1. Por su ventana. Que se realicen teniendo como ventana de comunicación pública la televisión, salvo los largometrajes que se destinen a la televisión con una duración no inferior a 52 minutos sin contar comerciales.
2. Por su carácter seriado. Las telenovelas, documentales, seriados u obras de cualquier género que en forma evidente tengan por finalidad su emisión en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 5 de 18

“Por medio del cual se deroga el Decreto 340 del 2014 y se dictan disposiciones sobre el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA y la Comisión Fílmica de Bogotá”

televisión con periodicidad identificable o bajo la cobertura de un mismo espacio de programación.

3. Por su finalidad de publicidad o mercadeo. Las que tengan como finalidad apreciable hacer publicidad o mercadeo de productos, instituciones, bienes, o cualquier otra actividad u objeto.
4. Por su carácter institucional. Aquellas que tienen por finalidad apreciable destacar la imagen, la actividad, o los servicios que presta una determinada institución pública o privada.
5. Por límite de visualización o audición marcas. Utilicen de manera apreciable y/o repetitiva visualización o mención sonora de marcas de productos o servicios, de forma que pueda entenderse como una obra institucional o publicitaria.
6. Por su finalidad fundamentalmente pedagógica. Las que tienen por finalidad fundamental apreciable, pedagogía sobre un hecho, producto, comportamiento o actividad.

Se consideran obras cinematográficas extranjeras aquellas que acreditan requisitos de participación, económica, artística y técnica, en forma tal que permite clasificarla como de origen de un país extranjero y que impide reconocerla como una producción o coproducción cinematográfica nacional.

b. Obras audiovisuales para televisión y otros géneros diferentes al cinematográfico.

Obras audiovisuales que tienen por finalidad esencial otros géneros diferentes al cinematográfico, como la televisión o internet, con independencia de su carácter o interés comercial, publicitario o cualquier otro.

2. Producción o Filmación audiovisual. Trabajos de filmación de obras audiovisuales que para los efectos de este decreto se lleven a cabo en espacio público construido y natural, los cuales implican la ocupación temporal con personal artístico y técnico de la obra audiovisual, personal de seguridad, equipos y dispositivos técnicos, cámaras y vehículos.

En el mismo sentido se entenderá la realización de ensayos relativos a las escenas o planos audiovisuales que serán filmados en dicha ocupación temporal del espacio público.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 6 de 18

“Por medio del cual se deroga el Decreto 340 del 2014 y se dictan disposiciones sobre el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA y la Comisión Fílmica de Bogotá”

3. Filmación audiovisual académica. Son trabajos de filmación audiovisual que se desarrollan como ejercicios prácticos de procesos de cualificación de la técnica y de los requerimientos teóricos aprendidos en una institución educativa de carácter formal, informal y no formal.

4. Filmación audiovisual comunitaria o alternativa. Son trabajos de filmación audiovisual aquellos que provienen de una agrupación de individuos (en algunos casos no constituida legalmente) que se valen de las actividades culturales, especialmente de las artes audiovisuales, como proyecto profesional, artístico, político, y/o de la vida. Constituyen procesos de apropiación del patrimonio cultural material e inmaterial con propuestas audiovisuales que suelen tener la participación directa de las mismas comunidades y cuyos productos audiovisuales no suelen tener una proyección de circulación en medios masivos de comunicación.

Se caracterizan por desarrollar su trabajo comunitario, popular o alternativo en las siguientes dimensiones: político cultural, comunicaciones, económica y organizacional.

5. Proimágenes Colombia - Comisión Fílmica Colombiana. Es el Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica, entidad de participación mixta que administra la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico creada por la Ley 814 de 2003 y que estatutariamente y mediante convenio con el Ministerio de Cultura y otras entidades nacionales y territoriales, cumple las funciones de Comisión Fílmica Nacional.

6. Ocupación temporal de espacio público para filmaciones audiovisuales. Corresponde a la ocupación limitada en el tiempo y por tanto carece de continuidad y permanencia y no genera derechos adquiridos.

7. Productor o solicitante. Es la persona natural o jurídica, legal y económicamente responsable de los contratos o actos administrativos con todas las personas y entidades que intervienen en la realización de la filmación audiovisual.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 7 de 18

“Por medio del cual se deroga el Decreto 340 del 2014 y se dictan disposiciones sobre el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA y la Comisión Fílmica de Bogotá”

Parágrafo. Cuando en este decreto se aluda a obras audiovisuales, se entenderá referido a todas las descritas. Sin embargo, las referencias a cualquier tipo de obra específica, se entenderán exclusivamente aplicables a ésta, de conformidad con la normatividad que rige la materia.

Artículo 2°. Situaciones a las cuales no aplica el presente decreto. En particular, las disposiciones del presente decreto no se aplican a:

1. Realización de trabajos periodísticos, cuando se trate de cubrimiento a hechos mediáticos y/o de última hora, que no permitan realizar preproducción de la actividad de filmación.
2. Filmaciones audiovisuales con cámaras de mano y sin motivación económica que no impliquen la intervención de tránsito vehicular ni peatonal, ni el estacionamiento de vehículos de producción en las vías públicas.
3. Exhibición de obras audiovisuales en espacios públicos.
4. Espectáculos públicos o eventos culturales que impliquen o no la filmación o el desarrollo audiovisual basado en dicho espectáculo.
5. La realización de eventos BTL, activaciones de marca, y mercadeo de productos o servicios, que no impliquen la filmación de comerciales publicitarios o piezas audiovisuales de difusión masiva.

Artículo 3°. Registro en el SUGA. La filmación de obras audiovisuales en espacio público, no se considera un espectáculo público, y en consecuencia no serán aplicables para estos efectos los requisitos, documentos, ni previsiones legales que se exigen para la realización de espectáculos públicos y/o aglomeraciones de público.

Los casos de filmaciones audiovisuales en espacio público, que dentro de su desarrollo convoquen una reunión de un número plural de personas, de acuerdo a su grado de complejidad, deberán ser registrados en el Sistema Único de Gestión para el registro,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 8 de 18

“Por medio del cual se deroga el Decreto 340 del 2014 y se dictan disposiciones sobre el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA y la Comisión Fílmica de Bogotá”

evaluación y autorización de actividades de aglomeración de público en el Distrito Capital - SUGA y obtener la correspondiente autorización.

CAPÍTULO II

PERMISO UNIFICADO A LAS FILMACIONES AUDIOVISUALES

Artículo 4°. Permiso Unificado para Filmación Audiovisual. Es un mecanismo que permite a los solicitantes de permisos para la realización de filmaciones audiovisuales, presentar en debida forma la información y documentación requeridos para que las entidades distritales tramiten de manera oportuna los conceptos, permisos o autorizaciones necesarios para el uso del espacio público, según lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo: El productor o solicitante debe tener en cuenta la relación de los espacios y elementos permitidos para las actividades de aprovechamiento económico, según el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público vigente en el Distrito Capital, así como los demás aspectos de tiempo y proceso que especifica el Protocolo de Aprovechamiento Económico.

Artículo 5°. Del registro y expedición del Permiso Unificado para la Filmación Audiovisual - PUFA. El productor o solicitante del permiso para la filmación de la obra audiovisual en el espacio público debe solicitar el PUFA ante el Idartes, registrando la totalidad de la información y los documentos que acrediten los requisitos señalados para el efecto en el aplicativo SUMA - Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

Radicados los documentos el Idartes procederá a:

1. Analizar la información y documentación relacionados en la solicitud.
2. Asignar la solicitud a las respectivas entidades administradoras, gestoras o aquellas que intervengan en el espacio público que se pretende utilizar.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 9 de 18

“Por medio del cual se deroga el Decreto 340 del 2014 y se dictan disposiciones sobre el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA y la Comisión Fílmica de Bogotá”

3. Hacer seguimiento a la expedición de los conceptos de las entidades administradoras, gestoras o aquellas que intervengan en el espacio público que se pretende utilizar.
4. Consolidar la totalidad de los conceptos o autorizaciones de las entidades competentes.
5. Realizar el cálculo por el aprovechamiento económico del espacio público de acuerdo con la fórmula de retribución que derive del Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público y verificar la realización de los pagos.
6. Expedir el permiso correspondiente que autoriza la filmación de la obra audiovisual en el espacio público.
7. Hacer el seguimiento, control y vigilancia en la ejecución del permiso.
8. Expedir el Paz y Salvo por la actividad realizada en el espacio público.

Parágrafo 1. El Idartes expedirá los actos administrativos o contratos para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público y aprobará la(s) garantía(s) requerida(s) en los mismos.

Los actos administrativos o contratos podrán tener un plazo amplio y determinado, que englobe varias solicitudes y/o proyectos de obras audiovisuales de un mismo productor o solicitante.

Parágrafo 2. Las actuaciones deberán ser realizadas conforme a los procedimientos y líneas de tiempo establecidos en el Protocolo de Aprovechamiento Económico adoptado por el Idartes mediante acto administrativo.

Artículo 6°. Documentos y requisitos para la expedición del Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales - PUFA. Serán los que el Protocolo de Aprovechamiento Económico establezca en virtud del Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público vigente en el Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 10 de 18

“Por medio del cual se deroga el Decreto 340 del 2014 y se dictan disposiciones sobre el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA y la Comisión Fílmica de Bogotá”

Parágrafo. El PUFA se otorgará si cumple con la totalidad de requisitos, documentos y conceptos aprobatorios de las respectivas entidades administradoras, gestoras o aquellas que intervengan en el espacio público que se pretenda utilizar.

El permiso para ocupar los espacios públicos para el desarrollo de la actividad debe indicar de manera expresa y clara el espacio público autorizado, cualquier ocupación no incluida no estará permitida.

Artículo 7°. Ampliación o adición de la información registrada. Si se requieren ajustes o ampliación de la información presentada por el productor o solicitante o con posterioridad se presenten elementos o variables que alteren las condiciones y las características de la filmación audiovisual en el espacio público requerido, la Gerencia de Artes Audiovisuales del Idartes solicitará la aclaración o ampliación de la información correspondiente. El productor o solicitante responsable de la filmación audiovisual en el espacio público deberá subsanar o ajustar la información o la documentación, dentro del término que se le otorgue para el efecto.

Artículo 8°. Del pronunciamiento de las entidades públicas. Una vez atendidos los requerimientos señalados en los artículos anteriores, las entidades públicas a quienes se les solicitará el concepto, evaluarán la información registrada en la solicitud.

La línea de tiempo para el pronunciamiento correspondiente será la que se establezca en el Protocolo de Aprovechamiento Económico.

Artículo 9°. Restablecimiento de las condiciones del espacio público. El productor o solicitante de la filmación audiovisual está obligado a que el espacio público utilizado quede en las mismas o mejores condiciones en las que se encontraba antes de la filmación. Igualmente, el productor o solicitante debe asegurar que no deteriorará el espacio público del cual se está haciendo uso.

Si va a realizar alguna intervención tendrá que contar con autorización expresa de la entidad administradora competente siguiendo el procedimiento que ésta indique por

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 11 de 18

“Por medio del cual se deroga el Decreto 340 del 2014 y se dictan disposiciones sobre el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA y la Comisión Fílmica de Bogotá”

conducto del Idartes. Para la fijación de estructuras o cualquier otro elemento del espacio público, deberán tomarse todas las medidas necesarias para evitar su deterioro.

Parágrafo 1. Está prohibido el uso de sustancias que puedan dañar el espacio público y el daño de árboles y especies vegetales que hagan parte del mismo. En inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural - BIC, se autorizará solamente la ocupación temporal y no se podrá alterar ninguna condición física del inmueble prevaleciendo siempre las disposiciones sobre patrimonio cultural.

Parágrafo 2. En caso de que exista afectación del espacio público, y que el mismo no se devuelva en las condiciones en que fue entregado, se harán efectivas las garantías y se aplicarán las medidas necesarias para la recuperación de las áreas involucradas.

Artículo 10°. Permisos particulares. El productor o solicitante debe tramitar las autorizaciones ante los propietarios de bienes particulares de conformidad con las normas de Derecho de Autor o con las prerrogativas particulares de uso de imagen. Ninguna disposición de la presente norma suprime o elimina dicho requisito, así como los aspectos atinentes a uso de imágenes de personas o bienes. Es responsabilidad del productor o solicitante contar con las autorizaciones particulares requeridas.

Artículo 11°. Incumplimiento de los permisos. El incumplimiento de cualquiera de los permisos para el desarrollo de la filmación, dará lugar a la suspensión de la actividad por parte de las entidades administradoras, gestoras o aquellas que intervengan en el espacio público autorizado, sin perjuicio de las acciones que se generen por concepto del incumplimiento y demás acciones de orden administrativo, policivo, civil o penal.

Artículo 12°. Filmación sin el PUFA. Salvo las excepciones mencionadas expresamente en este Decreto, está prohibido realizar filmaciones audiovisuales en el espacio público sin el permiso PUFA. Las entidades gestoras, administradoras o aquellas que intervengan en el respectivo espacio público, podrán suspender la actividad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 12 de 18

“Por medio del cual se deroga el Decreto 340 del 2014 y se dictan disposiciones sobre el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA y la Comisión Fílmica de Bogotá”

Artículo 13°. Información inexacta o no veraz. El suministro de información y/o documentación no veraz para obtención del PUFA hará perder el derecho a dicho permiso, y solo se podrá acceder al mismo siempre y cuando las investigaciones adelantadas por las autoridades pertinentes sean falladas a favor del implicado.

Artículo 14°. Retribuciones. Salvo las exenciones legales, toda autorización que se confiera para realizar filmaciones de obras audiovisuales en el espacio público dará lugar al pago de una retribución cuyo valor se liquidará teniendo en cuenta factores señalados en el Marco Regulatorio de Aprovechamiento Económico del Espacio Público y en el Protocolo de Aprovechamiento Económico que se menciona en artículos precedentes.

El valor monetario de la retribución generada por las actividades de filmaciones audiovisuales en el espacio público será recaudado en forma centralizada por el Idartes, en su calidad de entidad gestora, la cual procederá a transferirlo a las entidades administradoras de conformidad con lo establecido en el Protocolo de Aprovechamiento Económico adoptado para el efecto, así:

1. El monto que establezca la retribución por el factor mantenimiento incremental del espacio público destinado a las entidades administradoras del nivel central será transferido a la entidad acreedora a través de la Dirección Distrital de Tesorería, deducidos los impuestos y costos financieros aplicables.
2. El monto que establezca la retribución por el factor mantenimiento incremental del espacio público destinado a cada entidad del nivel descentralizado será transferido a la entidad acreedora a través de su respectiva tesorería, deducidos los impuestos y costos financieros aplicables.
3. El monto restante del valor de la retribución recaudada, será destinado al Instituto Distrital de las Artes – Idartes en su condición de entidad gestora del aprovechamiento económico del espacio público para filmaciones audiovisuales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 13 de 18

“Por medio del cual se deroga el Decreto 340 del 2014 y se dictan disposiciones sobre el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA y la Comisión Fílmica de Bogotá”

CAPÍTULO III

COMISIÓN FÍLMICA DE BOGOTÁ

Artículo 15°. Creación. Créase la Comisión Fílmica de Bogotá como instancia para promover el desarrollo de la industria audiovisual, coordinar el aprovechamiento económico del espacio público en lo que es materia de este decreto e implementar y desarrollar el Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales –PUFA en el Distrito Capital.

Artículo 16°. Funciones. La Comisión Fílmica de Bogotá tendrá las siguientes funciones:

1. Fortalecer las industrias audiovisuales del Distrito Capital.
2. Promocionar la ciudad como destino fílmico.
3. Orientar y facilitar la realización de filmaciones en el Distrito Capital.
4. Dictar los lineamientos para otorgar las exenciones totales o parciales del pago de la retribución por aprovechamiento económico de las filmaciones de obras audiovisuales.
5. Dictar su propio reglamento.

Artículo 17°. Conformación de la Comisión Fílmica de Bogotá. La Comisión Fílmica de Bogotá estará conformada por:

- a) El(la) Secretario(a) Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El(la) Secretario(a) Distrital de Desarrollo Económico o su delegado;
- c) El(la) Secretario(a) Distrital de Movilidad o su delegado;

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 14 de 18

“Por medio del cual se deroga el Decreto 340 del 2014 y se dictan disposiciones sobre el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA y la Comisión Fílmica de Bogotá”

- d) El(la) Director(a) del Instituto Distrital de las Artes –Idartes, o su delegado;
- e) El(la) Gerente General de Canal Capital, o su delegado;
- f) El(la) Director(a) del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, o su delegado;
- g) Un(a) delegado(a) del Programa Comisión Fílmica Nacional a cargo de Proimágenes Colombia;
- h) Un(a) delegado(a) de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- i) Dos delegados(as) de las industrias audiovisuales

Parágrafo 1. La Secretaría Técnica de la Comisión Fílmica de Bogotá coordinará la elección de los delegados de las industrias audiovisuales. Así mismo, podrá convocar como invitada a la Secretaría Distrital de Gobierno, para la articulación con las alcaldías locales.

Parágrafo 2. Participarán con voz, pero sin voto Canal Capital, Programa Comisión Fílmica Nacional a cargo de Proimágenes Colombia, Cámara de Comercio de Bogotá, los delegados de las industrias audiovisuales y los demás invitados.

Artículo 18°. Sesiones. La Comisión Fílmica de Bogotá, sesionará presencial o virtualmente de manera ordinaria, cada cuatro (4) meses y extraordinariamente cuando se requiera o cuando el Presidente o las dos terceras partes de los miembros de la Comisión lo soliciten.

Parágrafo 1. La Comisión podrá invitar a sus deliberaciones a los funcionarios públicos o expertos que estime necesarios, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz y sin voto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 15 de 18

“Por medio del cual se deroga el Decreto 340 del 2014 y se dictan disposiciones sobre el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA y la Comisión Fílmica de Bogotá”

Parágrafo 2. Las sesiones que se realicen virtualmente, deberán atender lo preceptuado en el artículo 32 del Decreto Nacional 019 de 2012.

Artículo 19°. Quórum y decisiones. La Comisión podrá deliberar cuando se hallen presentes la mitad de sus miembros, las decisiones se adoptarán por mayoría simple. La Secretaría Técnica de la Comisión Fílmica de Bogotá elaborará el acta de la reunión, la cual deberá ser suscrita por el Presidente de la Comisión y la Secretaría Técnica.

Artículo 20°. Régimen General de inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros de la Comisión estarán sujetos al régimen general de inhabilidades señalado en la Ley.

Parágrafo: Los miembros de la Comisión Fílmica de Bogotá, deberán declarar cualquier conflicto de intereses en los asuntos propios de la Comisión, para lo cual se procederá conforme lo establezca el reglamento interno.

Artículo 21°. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Comisión Fílmica de Bogotá estará a cargo del Gerente de Artes Audiovisuales del Instituto Distrital de las Artes - Idartes o quien haga sus veces, quien participará con voz, pero sin voto y tendrá las siguientes funciones:

1. Programar la agenda de cada sesión.
2. Citar a los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a los invitados que solicite la Comisión.
3. Elaborar, presentar y ejecutar el plan de trabajo anual de la Comisión Fílmica de Bogotá, y realizar la ejecución de los recursos recaudados por el PUFA de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Comisión destinando recursos para la operación del permiso unificado, las actividades de promoción nacional e internacional del sector audiovisual y de la ciudad como destino fílmico, y de las acciones de cualificación de los profesionales.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 16 de 18

“Por medio del cual se deroga el Decreto 340 del 2014 y se dictan disposiciones sobre el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA y la Comisión Fílmica de Bogotá”

4. Elaborar y presentar los informes o documentos que la Comisión solicite para el cumplimiento de sus funciones.
5. Presentar a la Comisión informes consolidados sobre el Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales.
6. Informar a la Comisión y a la comunidad del calendario de las filmaciones audiovisuales que se desarrollen en la ciudad, a través de los medios de comunicación con los que cuente.
7. Elaborar y custodiar las actas correspondientes.

Parágrafo. El Idartes deberá conformar el equipo de trabajo que apoyará a la secretaría técnica en la coordinación e implementación de las misionalidades de la Comisión Fílmica de Bogotá incluyendo la gestión del permiso unificado PUFA y el plan de trabajo propuesto.

CAPÍTULO IV

EXENCIONES Y DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 22°. Exenciones. Las exenciones a la retribución por el aprovechamiento económico del espacio público para la filmación de obras audiovisuales que se desarrollen en el Distrito Capital podrán ser totales o parciales y deberán ser indicadas por el productor o solicitante en el aplicativo SUMA, atendiendo las siguientes características:

1. Los proyectos audiovisuales con un interés o finalidad académica, y comunitaria o alternativa.
2. Los proyectos audiovisuales que sean apoyados con fondos o recursos públicos de la Nación o del Distrito Capital, salvo las filmaciones que sean realizadas por cuenta y riesgo de terceros.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____

Pág. 17 de 18

“Por medio del cual se deroga el Decreto 340 del 2014 y se dictan disposiciones sobre el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA y la Comisión Fílmica de Bogotá”

3. Los proyectos de filmaciones de obras audiovisuales aprobados por la Ley 1556 de 2012, si los servicios cinematográficos son contratados con sociedades domiciliadas en Bogotá.
4. Los proyectos de filmaciones que cuenten con Resolución de Reconocimiento como Proyecto Nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley 814 de 2003.

Artículo 23°. Permisos Especiales. El Idartes en coordinación con las entidades distritales competentes implementará dos permisos especiales:

1. **Permiso Urgente:** Este contará con una línea de tiempo menor a la ordinaria y contemplará un incremento porcentual en el costo, en atención a los recursos administrativos adicionales o mayores que requiere su gestión.
2. **Permiso de Contingencia:** Cuando se cancele el rodaje por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá extender el permiso PUFA para que se realice el rodaje dentro de los subsiguientes días, en una línea de tiempo inferior a la ordinaria.

La filmación debe presentar las mismas condiciones, características de espacio, complejidad y tiempo a la cancelada. El productor o solicitante deberá pagar el valor que sea reliquidado, siempre y cuando las respectivas entidades administradoras, gestoras o aquellas que intervengan en el espacio público emitan los conceptos aprobatorios correspondientes.

Artículo 24°. De la expedición de la reglamentación, protocolos y procedimientos. El Instituto Distrital de la Artes - Idartes, expedirá los protocolos y procedimientos que correspondan para la implementación y desarrollo del PUFA.

Artículo 25°. Sobre normas aplicables. Los aspectos no contemplados en el presente decreto tendrán los efectos señalados en las normas generales o específicas del orden nacional o distrital que regulen la materia.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. _____ DE _____ Pág. 18 de 18

“Por medio del cual se deroga el Decreto 340 del 2014 y se dictan disposiciones sobre el Permiso Unificado de Filmaciones Audiovisuales - PUFA y la Comisión Fílmica de Bogotá”

Artículo 26°. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Distrital 340 de 2014 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

MIGUEL URIBE TURBAY
Secretario Distrital de Gobierno

NADIME AMPARO YAYER LICHT
Directora
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

MARÍA CLAUDIA LÓPEZ SORZANO
Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Revisó: Juliana Restrepo Tirado – Directora General – Idartes
Adriana Lucia Jiménez – Directora Jurídica SGOB
Paula Villegas Hincapié – Gerente Artes Audiovisuales – Idartes
María Leonor Villamizar Gómez – Jefe Oficina Asesora de Jurídica – SCRD
Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica- Idartes

Proyectó: Martha Reyes Castillo – Profesional Especializado – Oficina Asesora de Jurídica SCRD
Ma. Del Pilar Acosta Barrios- Abogada Oficina Asesora Jurídica – Idartes
Ricardo Cantor - Gerencia de Artes Audiovisuales – Idartes
Angélica Clavijo Ortiz - Gerencia de Artes Audiovisuales – Idartes
Nidia Rocio Díaz C- Contratista Subdirección de las Artes Idartes

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**